



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
NIT/C.C. 900.990.922-7
CALLE 74 # 15 N – 80 INTERIOR 2 OFICINA 418
Bogotá D.C.



Asunto: Comunicación AUTO No 3763 DE 18 DE SEPTIEMBRE
DE 2019
Expediente: 1-2017-70109

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **ARTICULO SEGUNDO** del AUTO No 3763 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “*Por el cual se da tramite a una Investigación Administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Guillermo Perea Flórez - Contratista - SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 3763 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 102 de 12 de febrero de 2019, vincula a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, con ocasión a la queja presentada por **WILLNTONG SEGOVIA PADILLA**, identificado con la cedula 79.777.881 e **ISABEL PADILLA ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.421.397 con radicado No. 1-2018-80681 del 23 de noviembre de 2016 por un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, en razón a que el **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, no cuenta con matrícula de arrendador para esta actividad, de conformidad con lo preceptuado el artículo 28 de la Ley 820 de 1993, Dicho auto fue notificado mediante Guía No.YG187308603CO del día 22 de marzo de 2018 y frente a éste, la sociedad investigada no presentó oficio de descargos ni llevó a cabo solicitud o allegó prueba alguna a este Despacho.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3763 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generar la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez verificados tanto el expediente físico como el sistema de automatización de procesos y documento FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, no allegó descargos ni manifestación alguna frente al auto de apertura ni llevó a cabo la solicitud de prueba ni allegó material que pretenda ser valorado como prueba. Así las cosas, esta Subdirección no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3763 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

RESUELVE

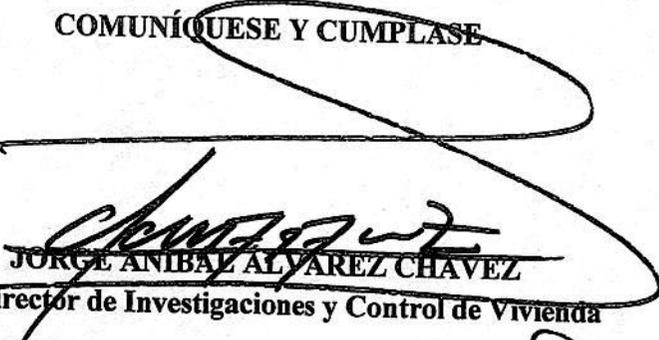
ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, sin matrícula de arrendador, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS**, identificada con el NIT No.900990922-7, sin matrícula de arrendador, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - **COMUNICAR** el contenido del presente auto a **WILLNTONG SEGOVIA PADILLA**, identificado con la cedula 79.777.881 e **ISABEL PADILLA ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.421.397.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el mismo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Efrey Sanabria Moreno- Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda